



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



DECRETO Edil N° 003/2026

ING. ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUMARIANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Art. 235 menciona que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la ley N° 1178, en su Art. 1 inciso c), hace mención que una de las finalidades es "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. Art. 13, de la presente ley refiere que, "el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado".

Que, el Reglamento de la responsabilidad por la función pública, aprobado y modificado por Decreto Supremo N° 26237 dispone que la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto el servidor público designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva en la primera semana hábil del año conforme dispone el Art. 12, inciso a) que el sumariante tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procesos internos disciplinarios y emergentes del régimen de responsabilidad por la función pública, dentro de la institución y los descritos en el Art. 21 del citado reglamento y sus modificaciones. Asimismo el Art. 26, párrafo II señala que es atribución del máximo ejecutivo de la entidad que tramita el proceso interno declarar la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación del sumariante. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designará otro servidor





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



público para que actúe como sumariante. Por los antecedentes expuestos es necesario la designación de dos servidores públicos, uno titular y otro suplente, que ejerzan la función de autoridades sumariantes, debiendo conocer los procesos administrativos internos, tramitarlos y resolverlos en el marco del ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, la Ley N° 2341 de procedimientos administrativo en su Art. 7, menciona; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, el Art. 26 de la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal señala: "DECRETO EDIL. Es el instrumento normativo expreso que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo dicta conforme a sus competencias y atribuciones para determinados asuntos administrativos. Asimismo, aprobará Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos conforme normativa vigente."

En consecuencia, corresponde ejercer la atribución prevista por el Art. 26 numeral 5) de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018 y otras normativas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se Designa **AUTORIDAD SUMARIANTE** para la gestión 2026 al servidor público Gualberto Mitma Chocotea, con C.I. N° 8609626, expedido en Potosí, quien será la Autoridad Legal Competente para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Sumariante Designada, deberá cumplir con las disposiciones del reglamento de la responsabilidad por la función pública, asimismo, deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la fecha de dictada el presente Decreto Edil, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



ARTÍCULO TERCERO. Se Designa **AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE** para la gestión 2026, al servidor público Rider Arratia Arteaga con C.I. N° 5552558 expedido en Potosí, quien asumirá las funciones de Autoridad Sumariante en caso de impedimento o vacancia de la Autoridad Sumariante Titular para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición igual o de inferior jerarquía que resulten contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye la publicación del presente Decreto Edil en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO SEXTO.- Hágase conocer el presente Decreto Edil a las Secretarías Municipales y Recursos Humanos para fines consiguientes de ley.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE...




Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA